



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 2 de agosto de 2016  
C-80-2016

Magistrado Presidente  
Alberto Cigarruista  
Tribunal de Cuentas  
E. S. D.

Señor Magistrado Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N° 34-2016-ACC-MAG.PRE.610, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración, (i) si los servidores públicos que fueron transferidos y nombrados en el Tribunal de Cuentas y que formaban parte de la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, deben continuar con el mismo grado y escala con el cual fueron transferidos conforme lo establece la Ley 67 de 2008 o se les clasifica según el grado y la escala actual que mantiene la Contraloría General de la República; y (ii) si los servidores públicos transferidos que han presentado su solicitud del pago de bonificación por pensión y que continúan laborando se les debe considerar el pago de la bonificación, o por el contrario, se les continúa reconociendo el derecho bianual hasta el momento que se desvinculen físicamente de la institución.

En atención a sus interrogantes, esta Procuraduría es de la opinión que el artículo 94 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, es una norma **transitoria** es decir, que la misma estableció un régimen provisional para regular situaciones que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, y en virtud de la naturaleza transitoria de la disposición, una vez aplicado el procedimiento que la misma contemplaba, ésta no es susceptible de ulterior aplicación en el tiempo; en consecuencia, (i) los servidores públicos que fueron transferidos y nombrados en el Tribunal de Cuentas y que formaban parte de la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, deben continuar con el mismo grado y escala con el cual fueron transferidos conforme lo establece la Ley 67 de 2008; y (ii) los servidores públicos transferidos que han presentado su solicitud del pago de bonificación por pensión, y que continúan laborando, tendrán derecho a que se les continúe reconociendo el derecho de sobresueldo bianual por méritos, hasta el momento que se desvinculen físicamente de la institución, momento en el cual tendrán derecho al reconocimiento de la bonificación por vejez.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

Al respecto, el artículo 94 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, a la letra, expresa lo siguiente:

“Artículo 94 (transitorio). El presupuesto, los bienes y los equipos de la Dirección de responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República pasarán a formar parte del tribunal de Cuentas.

Los servidores públicos de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial formarán parte del Tribunal de Cuentas y **gozarán de los mismos derechos que tienen, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley**, los servidores públicos de la Contraloría General de la República, especialmente de los derechos de estabilidad en el cargo, sobresueldo bianual por méritos y bonificación por retiro debido a la pensión de retiro por vejez”.

Según puede advertirse del sentido literal del texto legal reproducido, esta norma es una disposición de carácter transitorio y la misma facultaba a mantener la permanencia a través de este procedimiento especial, además del sobresueldo bianual por méritos y la bonificación por retiro debido a la pensión de retiro por vejez, a quienes se encontraban laborando al 15 de enero de 2009, como servidores públicos de la Contraloría General de la República, en la Dirección de Responsabilidad Patrimonial.

No obstante, considero importante reiterar que en virtud de la naturaleza transitoria de la disposición que hemos venido comentando, una vez aplicado el procedimiento que la misma contemplaba, ésta no es susceptible de posterior aplicación en el tiempo.

En este sentido, mediante Decreto Núm. 195 de 17 de septiembre de 1997, la Contraloría General de la República instituyó el Manual para la aplicación del Sistema de Clasificación de Cargos y estableció la Política de Sueldos de Personal No Directivo de la Institución, el **cual señalaba que cada dos años la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos deberá revisar conjuntamente con cada Dirección las transformaciones de los cargos, así como las necesidades de creación de los nuevos cargos.**

Igualmente, mediante el Decreto 29-DDRH de 3 de febrero de 1999, se instituyó la Política de Aumento por mérito para el personal no directivo de la Contraloría General de la República, el cuál indicaba en su artículo segundo que el porcentaje aplicable según los resultados del desempeño y del perfeccionamiento profesional, **se harán efectivos a partir de la entrada en vigencia del presupuesto anual subsiguiente, una vez concluidos los dos años de evaluación, siempre y cuando se cuenten con las partidas presupuestarias correspondientes.**

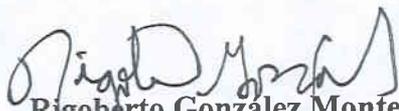
Ambos decretos a los que hemos hecho referencia en el párrafo anterior se encontraban vigentes cuando fue creado el Tribunal de Cuentas y al momento en que los funcionarios de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial pasaron a formar parte de esta nueva

institución; no obstante, a pesar que estos fueron posteriormente derogados por el Decreto Núm. 149-DDRH de 8 de mayo de 2013, “por el cual se oficializa la actualización del Sistema de Clasificación de Cargos y Política de Sueldos de Servidores de la Contraloría General de la República al Sistema de Gestión de Competencias”, somos de la opinión que cualesquiera de los beneficios introducidos mediante esta normativa (Decreto Núm. 149-DDRH de 8 de mayo de 2013), no pueden ser trasladados a los funcionarios de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial que pasaron a formar parte del Tribunal de Cuentas, por tratarse de beneficios establecidos con posterioridad a la vigencia del artículo 94 (transitorio) de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría es de la opinión que el artículo 94 de la Ley 67 de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, es una norma transitoria, y en virtud de la naturaleza transitoria, una vez aplicado el procedimiento que la misma contemplaba, éste no es susceptible de ulterior aplicación en el tiempo, en consecuencia, los servidores públicos que fueron transferidos y nombrados en el Tribunal de Cuentas y que formaban parte de la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, deben continuar con el mismo grado y escala con el cual fueron transferidos conforme lo establece la Ley 67 de 2008, y los servidores públicos transferidos que han presentado su solicitud del pago de la bonificación por pensión, y que continúan laborando en la institución, tendrán derecho a continuar recibiendo el pago de sobresueldo bianual por méritos, y a recibir la bonificación por retiro cuando dejen su puesto por jubilación, de conformidad con lo contemplado en el literal n del artículo 79 del Reglamento Interno.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración y aprecio.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

